



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

En Morelia, Estado de Michoacán, a los 28 veintiocho días del mes de Mayo del 2019 dos mil diecinueve. - -

Visto.- para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado al Ciudadano **SERGIO ANDRADE VILLASEÑOR** en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número **PFPA/22.3/2C.27.2/00135/2019** de 23 veintitrés días del mes de Abril del año 2019 dos mil diecinueve, se comisionó personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al Club Campestre, ubicado en el Municipio de Morelia, Michoacán.

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, se practicó visita de inspección al Club Campestre, ubicado en el Municipio de Morelia, Michoacán, levantándose al efecto el Acta número **00135-2019** de fecha 30 treinta días del mes de Abril del año 2019 dos mil diecinueve.

TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; PRIMERO y Primero Transitorio del Decreto por el que reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2000; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 y 45 fracciones I, IV, V, X y XII, 46 fracción XIX y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012; ARTÍCULO PRIMERO inciso e) numeral 15 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en materia ambiental.

II.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 fracción I en relación con el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo toda vez que el interés jurídico de esta Delegación se encuentra satisfecho debido al cumplimiento de la finalidad del procedimiento, ya que según se desprende del Acta de Inspección Forestal antes citada, se señala lo siguiente:

En atención a la 'orden de inspección No. **PFPA/22.3/2C.27.2/00135/2019** de fecha 23 de abril del 2019, firmada y ordenada por la C. Lic. Talía Coria Mendoza en su carácter de Delegada Federal de la PROFEPA en el estado de Michoacán, nos constituimos en el Club Campestre de Morelia, propiedad en condominio, ubicado en el Municipio de Morelia, Michoacán, siendo atendidos por el **Sergio Andrade Villaseñor**, en su carácter de Apoderado Legal, quien nos firma de recibido la orden de inspección y designa al **Rigoberto González Sandoval** en su carácter, de Gerente General, para atender la inspección, explicándoles el objeto de la misma manifestando que no existe

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx

Página 1 de 3



2019
ESTADO DE MICHOACÁN
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Michoacán

Expediente PFPA/22.5/2C.27.2/00135-19

Resolución PFPA/22.5/2C.27.2/00218-19

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

inconveniente en atender la inspección, la cual se deriva de los Oficios No. PPA.OP-093/2019 y PPA.OP-094/2019 emitidos por el C. Procurador de Protección Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo. Quien atiende la inspección designa dos testigos de asistencia, mismos que permanecen en el sitio durante toda la inspección. En compañía de quien atiende se realiza recorrido por la colindancia de los terrenos del Club Campestre de Morelia, llegando al sitio donde se ubica una torre de vigilancia, instalada por parte del Club, ubicada en las coordenadas geográficas, latitud Norte 19°40'31.5" y longitud Oeste 101° 09'30.8" y una asnm de 2088 metros, existiendo una malla ciclónica que limita los terrenos del club con los que ha decir del inspeccionado corresponde a terrenos del Municipio de Morelia, este sitio se ubica dentro del área denominada como Zona de Restauración y Protección Ambiental denominadas (Loma de Santa María y Depresiones Aledañas), sitio donde no se observan derribos de arbolado, cuya vegetación está compuesta de eucalipto introducido y reforestación de pino.

Sitios que al ser ubicados, quien atiende la inspección, señala que se encuentran fuera de los terrenos del club Campestre de Morelia y fuera del área denominada como Zona de Restauración y Protección Ambiental denominada Loma de Santa María y Depresiones Aledañas.

III. - En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que se expresan en el Considerando II de la presente Resolución, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden a esta resolución dentro proceso administrativo al Ciudadano **SERGIO ANDRÉS DE VILLASENOR** se desprende que no existen irregularidades violatorias a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, que pudieran dar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría, por lo que se encuentra satisfecho el interés jurídico de esta Delegación, así como el interés público. En consecuencia Lógica-Jurídica y toda vez que se ha dado cumplimiento a la finalidad del procedimiento administrativo, se ordena el cierre del presente expediente, enviándose al Archivo de esta Delegación en calidad de reserva.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profeпа.gov.mx

Página 2 de 3



2019

ANIVERSARIO
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán

Expediente PFPA/22.5/2C.27.2/00135-19

Resolución PFPA/22.5/2C.27.2/00218-19

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TERCERO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese al Ciudadano **SERGIO ANDRADE VILLASENOR** en los estrados de esta Delegación.

ATENTAMENTE



C. MARCO ANTONIO MENDEZ CORTEZ

EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN MICHOACÁN DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE MICHOACÁN

De conformidad con el oficio número PFPA/1/4C.26.1/606/19, de fecha 16 de mayo del 2019 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012

MMC/OVC/jgm

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx

Página 3 de 3



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA